

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 390-2019-R.- CALLAO, 11 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 060-2019-ST (Expediente N° 01070546) recibido el 25 de marzo de 2019, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 006-2019-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre responsabilidad administrativa del funcionario JORGE LUIS CORNEJO CRUZ.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "Auditoría de cumplimiento, contratación del servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC".
- 1.2. Copia del Oficio N° 830-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01068666-copia) de fecha 21 de noviembre de 2018.
- 1.3. Proveído N° 426-2018-R/UNAC de fecha 27 de noviembre de 2018.
- 1.4. Oficio N° 1436-2018-DIGA/UNAC de fecha 30 de noviembre de 2018.
- 1.5. Informe Técnico N° 025-2018-ST de fecha 14 de diciembre de 2018.
- 1.6. Oficio N° 305-2018-ST de fecha 21 de diciembre de 2018.
- 1.7. Informe Técnico N° 028-2018-ST de fecha 27 de diciembre de 2018.
- 1.8. Proveído N° 001-2019-R/UNAC de fecha 02 de enero de 2019.
- 1.9. Oficio N° 0022-2019-DIGA/UNAC de fecha 04 de enero de 2019.
- 1.10. Informe Técnico N° 028-2018-ST de fecha 27 de diciembre de 2018.
- 1.11. Oficio N° 003-2019-ST (Expediente N° 01070546) recibido el 09 de enero de 2019.
- 1.12. Acuerdo N° 001-2019-CEIPAD de fecha 11 de febrero de 2019.
- 1.13. Oficio N° 060-2019-ST recibido el 25 de marzo de 2019.
- 1.14. Acuerdo N° 006-2019-CEIPAD de fecha 01 de marzo de 2019.
- 1.15. Informe Legal N° 342-2019-OAJ recibido el 02 de abril de 2019.

En el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" PERIODO I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" se formula la siguiente observación: "... Comité de Selección no previno oportunamente la participación del Notario, postergándose la Etapa de Presentación de Oferta del Concurso Público N° 001-2017-UNAC, el mismo que no fue publicado a través del SEACE, generando que se vulneren los principios de competencia, publicidad y transparencia del proceso"; asimismo, en relación a la presunta responsabilidad del funcionario JORGE LUIS CORNEJO CRUZ señala que: "Al respecto, de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos en sus comentarios, se desprende que estos no desvirtúan la observación formulada por haber continuado con la etapa de presentación de Ofertas del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2017-UNAC para la "Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC", llevado a cabo el 20 de octubre del 2017, a 16:30 horas, pese a no haber previsto la participación oportuna del Notario Público en la etapa de presentación de oferta programado para el 20 de octubre de 2017 10:00 am ocasionando se



difiera la hora de la etapa de presentación de ofertas, para el 20 de octubre de 2017, a las 16:30 horas, sin señalar el motivo para su postergación. Asimismo, por no haber publicado ni modificado la ficha electrónica del SEACE del Concurso Público N° 001-2017-UNAC, dicha postergación a través del Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE); recomendando entre otros, disponer el inicio de las acciones administrativa para el deslinde responsabilidades de los servidores de la Universidad Nacional del Callao, comprendido en las Observaciones N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO: así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

El funcionario JORGE LUIS CORNEJO CRUZ, tiene vínculo laboral como servidor administrativo nombrado, asignado como Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao; y el cargo que desempeñaba fue como miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2017-UNAC para la Contratación del Servicio de Proyección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

El funcionario administrativo en calidad de MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO DISPUSO OPORTUNAMENTE LA PARTICIPACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO, POSTERGÁNDOSE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA DEL CONCURSO PÚBLICO NO 001-2017-UNAC, EL MISMO QUE NO FUE PUBLICADO A TRAVÉS DEL SEACE, GENERANDO QUE SE VULNERE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, conforme lo detalla el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

4. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS:

4.1. HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, el funcionario Sr. JORGE LUIS CORNEJO CRUZ, ha incurrido en falta en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2017-UNAC para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", al no disponer oportunamente la participación del Notario Público postergándose la etapa de presentación de oferta del Concurso Público N° 001-2017-UNAC, el mismo que no fue publicado a través del SEACE, generando que se vulnere los principios de competencia, publicidad y transparencia del proceso, conforme lo detalla el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "Auditoría de Cumplimiento Contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC" periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", incumpliendo los literales a) y d) del Art. 39 de la Ley 30057 y el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057.

4.2. MEDIDOS PROBATORIOS

- Resolución Directoral N° 177-2017-DIGA del Director General de Administración.
- Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".
- Oficio N° 1436-2018-DIGA/UNAC del Director General de Administración.
- Oficio N° 2224-2018-ORH/UNAC del Director de la Oficina de Recursos Humanos.
- Descargo del señor JORGE LUIS CORNEJO CRUZ de fecha 31 de enero de 2019.
- Acta N° 006 de fecha 01 de marzo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios.

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE:

- a) Que, las faltas de carácter administrativos son toda acción y omisión voluntario o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones, y demás normativas específicas sobre los deberes de los servidores civiles y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.
- b) Que, el Proceso Administrativo Disciplinario, viene a ser el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto que produzca efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los servidores públicos. Este acto impondrá una sanción administrativa, o archivará el procedimiento iniciado.
- c) De conformidad al Art. 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre la fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "... La fase instructiva culmina con la emisión notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor recomendado al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder (...)".
- d) El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el ingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La Resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo*".
- e) El Art. 89 de la Ley N° 30057 señala que: "*La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el Jefe inmediato. La sanción se oficializa por Resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*".
- f) La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad. No hablamos del deber de cuidado que debe tener la persona común cuando realiza cualquier trabajo, sino que para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional.
- g) El citado funcionario en su calidad de miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2017-UNAC, incurrió en falta al no disponer oportunamente la participación del Notario Público postergándose la etapa de presentación de oferta del Concurso Público N° 001-2017-UNAC, el mismo que no fue publicado a través del SEACE, generando que se vulnere los principios de competencia, publicidad y transparencia del proceso, conforme lo detalla el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0211 "Auditoría de Cumplimiento Contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC, periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", conforme lo establecido el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057. Asimismo, se advierte que no ha existido grave afectación a los intereses generales protegidos por el Estado, así como tampoco se evidencia alguna acción de ocultamiento de la comisión de la falta por el referido funcionario, si posteriormente se regularizó lo de la citada publicación en el SEACE; por lo que, el Órgano Instructor recomienda imponer al funcionario JORGE LUIS CORNEJO CRUZ la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, a fin de no cometer los mismos errores y que las normas sean respetadas por todos los integrantes de esta Casa Superior de Estudios, es que se ha determinado tal sanción, esperando que con la misma en lo posterior no se susciten este tipo de conductas y hechos por el citado funcionario.



Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 006-2019-CEIPAD de fecha 01 de marzo de 2019 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 342-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de abril de 2018, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al funcionario **JORGE LUIS CORNEJO CRUZ** en calidad de miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2017-UNAC para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", de conformidad con lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 006-2019-CEIPAD del 01 de marzo de 2019; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, PCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.